

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-21-1315 de Febrero 1 de 2021

LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION DE UN PREDIO MODALIDAD SUBDIVISIÓN RURAL

RADICACION No. 66001-1-201096
ESTRATO No 6

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 1052 DE 1998, EL DECRETO 1600 DE 2005, EL DECRETO 564 DE 2006, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 1077 DE 2015, POR EL ACUERDO 035 DE 2016 Y EL DECRETO 974 DE DICIEMBRE 01 DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

- A. Que **GUSTAVO ADOLFO PELAEZ DELGADO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **16.685.774**, **MARTA MONICA DELGADO SANTACOLOMA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **43.004.848**, **JOSE FERNANDO DELGADO SANTACOLOMA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **14.937.629**, **ESPERANZA DELGADO SANTACOLOMA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **32.543.227**, **JORGE HERNAN PELAEZ DELGADO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **16.700.837** y **LAURA BEATRIZ HENAO LONDOÑO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **31.961.552**, solicitaron Licencia Urbanística para la Subdivisión de Un Predio.
- B. Que los documentos cumplen con las normas establecidas en el Acuerdo 035 de 2016, y el Decreto Nacional 1077 de 2015,

RESUELVE

Artículo 1°

Conceder Licencia Urbanística para la subdivisión del predio ubicado en la **VEREDA LOS PLANES HACIENDA LA PALMERA LOTE 3 LA PALMERA**, con un área de **857160 m²**, propiedad de **GUSTAVO ADOLFO PELAEZ DELGADO Y OTROS**, identificado con matrícula inmobiliaria No **290-231555** y ficha catastral No **00-05-00-00-0012-0023-00-00-0000** así:

CUADRO DE AREAS	
LOTE	AREA (m²)
La Santacoloma	169438
Jericó	162570
La Lalita	298967
Terra Santa	62649
Villa Angélica	153134
Vía	10402
TOTAL	857160

Artículo 2°

Los Linderos de los lotes serán suministrados por **GUSTAVO ADOLFO PELAEZ DELGADO Y OTROS**. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 812 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de subdivisión en las modalidades de subdivisión rural y urbana hará las veces del certificado de conformidad con las normas urbanísticas y deberá protocolizarse con la escritura de división material del predio.



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-21-1315 de Febrero 1 de 2021

LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION DE UN PREDIO MODALIDAD SUBDIVISIÓN RURAL

RADICACION No. 66001-1-201096

ESTRATO No 6

Artículo 3°

Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.

Artículo 4°

La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el presente decreto y demás normas concordantes.

Artículo 5°

Para adelantar cualquier actuación urbanística de parcelación, urbanización y construcción, deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 134 del Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 6°

La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. (Artículo 2.2.6.12.3.3 del Decreto 1077 de 2015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción.

Artículo 7°

Esta Resolución quedará en firme una vez se resuelvan los recursos interpuestos o cuando contra ella, no proceda recurso alguno.

Artículo 8°

Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código Contencioso Administrativo y en concordancia con el artículo 2.2.6.12.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira en Febrero 1 de 2021


ORLANDO BEDOYA GIRALDO
Curador Urbano 1



8